

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, Moorgate STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que verificada subasta pública por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la compra del arbolado de la dehesa boyar de propios, aprobado por el Gobernador de la provincia el remate que recayó en D. José Fernández Alvarez, y practicado el señalamiento de sitios para los carboneros y cisquesos que habian de ejecutarse por el contratista, acudieron al mismo Ayuntamiento diferentes vecinos de aquella ciudad con una instancia, pidiendo que suspendiese dar posesion, é informase favorablemente la indicada instancia, dirigiéndola con el expediente de la compra al Gobernador, á fin de que se declarase nulo y sin valor ni efecto el contrato:

Que el Ayuntamiento lo hizo así; y por el Gobernador se resolvió, de conformidad con el Consejo provincial, que si despues de un detenido exámen y con acuerdo de personas ilustradas, encontraba el Ayuntamiento términos hábiles para pedir la nulidad del contrato por lesion enormísima, le autorizaba para que dedujese la oportuna demanda ante el Tribunal competente:

Que en tal estado, el Ayuntamiento, previa consulta de dos letrados, entendió que debia proponer, y propuso en efecto, la demanda ante el Juez de primera instancia, apoyándola en los fundamentos siguientes:

1.º Que las circunstancias y condiciones bajo las cuales se celebró el contrato no fueron conocidas de los licitadores.

2.º Porque lo que por el perito agrónomo y Comisario de montes se llamó en el contrato limpia, más que operacion de esta clase era de entresaca y corta extraordinaria, debiendo haberse elevado por tanto, segun ordenanzas é instrucciones, á la aprobacion del Gobierno, formalidad que se habia omitido.

3.º Porque el contrato perjudica á un tercero, toda vez que el Ayuntamiento no puede aprovechar, ni aun por sí mismo, los productos de las rozas del monte bajo, de las limpias, entresacas y cortas de la mencionada dehesa, cuando estas operaciones perjudiquen, cual perjudicaria el contrato, al aprovechamiento que tienen los vecinos para el ganado de labor.

4.º Porque hay lesion en más de quince veces el justo precio.

Y 5.º Porque el Ayuntamiento, en representacion de aquella ciudad, goza del beneficio de restitucion in integrum;

Y por último, que enterado el Gobernador, dirigió formal requerimiento de inhibicion al Juez, resultando esta competencia:

Visto el art. 5.º de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 que, con sujecion al régimen prescrito en las mismas, pone al cuidado de la Direccion general de Montes la conservacion de los que sean de Propios ó Comunes de los pueblos y de establecimientos públicos, y aquellos en que la Hacienda, los mismos pueblos ó establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrutes ó usos con otro cualquiera propietario.

Visto el art. 8.º párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios públicos.

Considerando: 1.º Que en el hecho de haberse encomendado á la Direccion de Montes por las referidas Ordenanzas la conservacion de los que se determinan en el art. 5.º citado de las mismas y de haberse sujetado á reglas administrativas su aprovechamiento, se ha reconocido que el cuidado y mejora de las propiedades de aquel género responden de un modo especial y en diferentes sentidos á miras generales de interes público:

2.º Que es por tanto innegable que el contrato para la compra del arbolado de la dehesa boyar de Sanlúcar la Mayor, atendidas las circunstancias de esta, tenia por objeto un servicio público, y que las cuestiones que sobre la rescision del contrato se suscitan entran de lleno bajo la jurisdiccion contencioso-administrativa, en virtud del artículo y párrafo ademas citados de la ley de 2 de Abril de 1845.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Alcalde de Banarjes, de los cuales resulta:

Que en 3 de Octubre del año próximo pasado compareció ante el mencionado Alcalde, en el lugar de Huerrios, Jerónimo Bara, vecino del mismo, diciendo que el dia anterior se habia presentado D. Fermín Ruiz, vecino de Huesca, en el término del indicado lugar y su partido llamado Loreto, con cinco operarios, rompiendo las traviesas que tienen sus convenios en la acequia llamada Mayor, y causando daños de consideracion:

Que ratificado Bara en su denuncia y recibidas las declaraciones de otros dos testigos, vecinos asimismo de Huerrios, quienes afirmaron la certeza del hecho denunciado, acordó el Alcalde que dos peritos tasasen el daño causado, á fin de calificar si constituia delito ó falta; y habiendo aparecido ser de 90 rs., le consideró comprendido en el art. 492 del Código penal, disponiéndose á celebrar juicio de faltas, con arreglo á la ley provisional para la aplicacion del mismo Código, y ofició al Alcalde de Huesca á fin de que hiciese comparecer al efecto á D. Fermín Ruiz:

Que el Alcalde de Huesca, cuyas funciones desempeñaba como Teniente-Alcalde primero el mismo D. Fermín Ruiz, hizo presente esta circunstancia al de Banarjes; y contestando luego á otras comunicaciones y exhorto de este, en que por su no asistencia llegaba á cominarle con que se sacaria el tanto de culpa por desobediencia, con arreglo al art. 285 del Código penal, se excusó siempre de comparecer, sosteniendo que no era competente el Alcalde de Banarjes en el negocio, por haber obrado Ruiz con el carácter de Alcalde de Huesca y ejecutor de un acuerdo de la Junta de aguas; y anunciando que daba conocimiento de todo al Gobernador de la provincia.

Que enterado en efecto el Gobernador de lo acaecido, ofició al Alcalde de Banarjes, diciéndole que habia llegado á su noticia que citaba al Teniente Alcalde de Huesca á juicio de faltas; pero que como este, al ejecutar el hecho de que se trata, se hubiese constituido en calidad de Alcalde en la acequia mayor que dirige las aguas á la alberca de Loreto, á fin de llevar á efecto un acuerdo de la Junta de aguas, le requeria para que suspendiese todo procedimiento, y acudiese á su autoridad en queja contra la indicada Junta, si se creia perjudicado en sus derechos.

Que el Alcalde de Banarjes dió traslado al Regidor Sindico, quien propuso que se sacase el tanto de culpa contra Ruiz, instruyendo las primeras diligencias por desobediencia conforme al art. 285 del Código penal, y pasándolas al Juez del partido; y que se contestase al Gobernador en el sentido de que el Alcalde no podia desentenderse del negocio como Autoridad judicial, en cuyo orden tenia su superior gerárquico, mientras no le requiriese en forma de inhibicion con arreglo á lo establecido para casos tales en las disposiciones vigentes:

Que el Alcalde pasó testimonio de lo actuado al Juez de primera instancia; contestó al Gobernador conforme en todo con el segundo punto del dictámen del Sindico, y dió providencia, que fué llevada á efecto, para que los que declararon en la informacion sobre la falta, dijieran á qué propietarios pertenecian las alcantarillas ó traviesas en que se habia causado el daño:

Que el Juez acusó el recibo del testimonio que le fué remitido, y el Gobernador, oido el Consejo provincial, pasó segunda comunicacion al Alcalde poniendo en su conocimiento, para los efectos del art. 43, y en su caso del 45 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que insistia en reclamar el negocio, invocando el artículo 74, párrafos primero y segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, y en consideracion á que habiendo obrado Ruiz como Alcalde y Presidente de la Junta de aguas solo esta habria de ser responsable, si resultaban perjuicios, y ademas á que en todo caso correspondiera al mismo Gobernador enmendar y corregir el exceso ó extralimitacion de Ruiz en el ejercicio de sus funciones como tal Alcalde:

Que el Alcalde de Banarjes contestó al Gobernador que en vista de que en su primera comunicacion no suscitaba en forma la competencia, no habia por su parte suspendido el procedimiento ni sustanciado el artículo con arreglo á las disposiciones vigentes, como ahora procedia á hacerlo; y sustanciado en efecto el artículo, se declaró competente conforme con el dictámen del Sindico, fundándose en lo establecido en la ley provisional para la aplicacion del Código penal y en el art. 492 del mismo Código.

Y que en tal estado, el Gobernador le avisó de que remitia el expediente al Ministerio

de la Gobernacion, elevando en su consecuencia el Alcalde los autos al propio Ministerio:

Visto el lib. 3.º, tít. 1.º, art. 492 del Código penal, que establece que el que por otros medios que los señalados en los artículos precedentes causare daños en bienes de otro que no exceda de 10 duros, será castigado con la multa del tanto al duplo del daño causado:

Vista la regla 1.ª de la ley provisional dictada para la aplicacion de las disposiciones del propio Código, que prescribe que los Alcaldes y sus Tenientes, en sus respectivas demarcaciones, conocerán en juicio verbal de las faltas de que trata el lib. 3.º del mismo:

Vista la disposicion segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun la cual las faltas que con arreglo al Código penal ó las ordenanzas y los reglamentos administrativos, merezcan solamente pena de multa ó reprobacion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su reprobacion:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó fal-

ta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que si bien las faltas que, como la comprendida en el artículo expresado del Código penal, marcan solo multa, pueden eximirse del juicio de faltas de que habla la regla 1.ª de la ley provisional, que tambien se menciona, esto es, en los casos en que, con arreglo á lo establecido en la disposicion ademas citada del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, opta por corregirlas gubernativamente la Autoridad administrativa á que está encomendada su reprobacion.

2.º Que este hecho no se da en el caso actual, por cuanto el Alcalde de Banarjes, en cuya jurisdiccion se ha invadido, sea en el concepto que quiera, la propiedad, y á quien corresponde por tanto el conocimiento de la falta, ha optado por corregirla, no gubernativamente, sino con las formas de juicio dentro de la esfera de la jurisdiccion ordinaria.

3.º Que desde el momento en que se ha optado por esta forma de juicio, no puede de-

cirse que el castigo de esa falta esté ya encomendado á los funcionarios de la Administracion, y se ha resuelto toda la cuestion previa de que es susceptible el presente negocio, quedando por tanto fuera de los dos casos de excepcion en que es permitido á los Gobernadores de provincia promover tales conflictos en materia criminal, segun el artículo que últimamente se cita del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequetur á D. J. Gonzalez Constant, nombrado Cónsul de Bélgica en las Islas Baleares con residencia en Palma, y á D. Celestino Geracio de Ventoso, Cónsul de Bremen en el puerto de Or-tava.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Marzo de 1858.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Octubre del año próximo pasado de los cupones pagados en la comision de Hacienda de España en el extranjero en el mes de Diciembre del mismo año, y de los vales que existian depositados en el archivo de este establecimiento, cuya quema ha tenido efecto en el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS, INTERESES (Capitales, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes sub-sections for AMORTIZACION POR CONVERSIONES and RESÚMEN.

Madrid 31 de Marzo de 1858.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el Sr. Director y el V. B. del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan: consecutivamente á lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las expresadas clases. Madrid 20 de Abril de 1858.—José Fullós.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS. RELACION DE las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la primera quincena del mes de Marzo anterior. En la Comandancia de Almería, una aprehension, un reo y una caballería, consistente en 94 libras de polvora. En la de Alicante, 2 aprehensiones consistentes en tabaco, estampas y cordones de goma, valoradas en 480 reales. En la de Badajoz, una aprehension consistente en sal y lienzo crudo, valorada en 45 rs. En la de Barcelona, 9 aprehensiones y 10 reos, consistentes en tabaco, géneros, pieles y otros efectos, valoradas en 1.457 rs. En la de Burgos, una aprehension consistente en sal. En la de Cáceres, 4 aprehensiones y 2 reos, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 4.397 rs. 42 céntimos. En la de Cádiz, 20 aprehensiones, 19 reos y 2 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y 3 barquillas, valoradas en 21.420 rs. 50 céntimos. En la de Gerona, 2 aprehensiones consistentes en ropas, valoradas en 2.642 rs. 79 céntimos. En la de Granada, una aprehension, un reo y 2 caballerías, consistente en bacalao. En la de Guipúzcoa, 4 aprehensiones y un reo, consistentes en géneros, valoradas en 1.893 rs. 50 céntimos. En la de Huesca, 3 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en sal y hierro, valoradas en 4.311 reales. En la de Lérida, una aprehension, 2 reos y 7 caballerías, consistente en 24 quintales de bacalao. En la de Logroño, 3 aprehensiones, 3 reos y una caballería, consistentes en tabaco y sal. En la de Lugo, una aprehension y un reo, consistente en bacalao, valorada en 300 rs. En la de Málaga, 3 aprehensiones y 11 reos, consistentes en tabaco, bacalao y 174 arrobas carbon de piedra y dos buques, valoradas en 263 rs. En la de Murcia, una aprehension consistente en tabaco. En la de Navarra, 2 aprehensiones consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 841 rs. 67 céntimos. En la de Orense, 16 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en sal, ganado vacuno y otros efectos, valoradas en 1.560 rs. En la de Pontevedra, 14 aprehensiones y 2 reos, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 548 rs. 42 céntimos. En la de Santander, 5 aprehensiones y 4 reos, consistentes en tabaco, sal, medias, bacalao, 52 tablonos y un bote, valoradas en 893 rs. En la de Sevilla, una aprehension y un reo, consistente en varios géneros. En la de Tarragona, una aprehension y un reo, consistente en carbon mineral. En la de Zamora, 5 aprehensiones, 17 reos y 20 caballerías, consistentes en géneros y suela, valoradas en 55.079 rs. Total de aprehensiones, 101; de reos 80, y de caballerías, 35, valorado todo en 102.135 rs. 70 céntimos. Madrid 10 de Abril de 1858.—Ramon de la Rocha.

Relacion de los servicios meritorios y extraordinarios prestados por la fuerza de carabineros en el mes de Marzo anterior. Comandancia de Barcelona.—En la noche del 19 del citado mes de Marzo se declaró un fuego intenso en la fábrica de modelos de la fundicion de hierro, á donde inmediatamente acudió la fuerza del cuerpo al mando de los Subtenientes D. Antonio Ceballos y D. Eugenio Chacon, y tomaron las disposiciones que creyeron más oportunas en los primeros momentos, poniéndose después á disposicion de la Autoridad superior civil de la provincia cuando se presentó en el sitio del suceso, la cual utilizó sus servicios de la manera más conveniente. El Sr. Gobernador civil de la provincia quedó satisfecho del celo y pericia que demostró la fuerza del cuerpo. Comandancia de Cádiz.—En la madrugada del 25 del anterior naufragó, frente á la playa del punto de Barbeta, el bergantín griego Evangelista, y habiéndose presentado el Teniente D. Félix Gonzalez Ruesgas con la fuerza á sus órdenes, se prestaron á la tripulacion cuantos auxilios fueron necesarios.

El Cónsul de dicha nacion manifestó su gratitud á la fuerza del cuerpo por sus buenos servicios. Tambien naufragó en la noche del 7 del citado Marzo, en las playas de Torrenueva, la polacra napolitana San Francisco, y por el Alférez D. Miguel Goume-Narajón y fuerza á su mando, se prestaron los auxilios necesarios para la salvacion de los tripulantes, suministrándoles despues ropas y alimentos para reponerlos del estado abatido en que se encontraban. El Capitan del buque expresó su gratitud á la fuerza del cuerpo por su abnegacion y noble comportamiento. El 14 se prendió fuego en un almacén extramuros de la capital, á donde se dirigió el carabnero de primera clase Manuel Fernandez Lopez con tres individuos que tenía á sus órdenes, y consiguiendo apagarlo. El dueño del referido establecimiento les significó su gratitud por el señalado servicio que le habian hecho. Comandancia de Granada.—En la madrugada del 25 del anterior se prendió fuego en la casa capitular del pueblo de Salobreña, y presentándose el sargento primero D. Tomas Pacheco con el carabnero José Martin Jimenez, prestó cuantos auxilios fueron necesarios para apagarlo. La Autoridad local quedó satisfecha del comportamiento de dichos individuos. Comandancia de Huesca.—Por el Subteniente D. Juan Manuel Gayoso, los cabos Javier Castelar y Faustino Laurelio, con los carabineros Diego Canova, José Vazquez, Manuel Redón y Aniceto Molero, se consiguió en el pueblo de Aurin y en Cañerín la captura de dos paisanos de la cuadrilla que en la noche del 14 del anterior penetraron en la casa del cura de Corbillas para robarlo. Comandancia de Huelva.—Siendo como las tres de la tarde del día 1.º del actual naufragó en la boca de la barra de la costa de Moguer un barco pequeño por el fuerte temporal que reinaba. Apercibido del suceso el carabnero preferente Prolasio Torres, se dirigió á la playa con la fuerza de su mando, y á los pocos momentos observaron que uno de los marineros naufragos se dirigía á la orilla agarrado de una tabla impulsada por las olas, y consiguieron salvarlo, prodigándole todos los auxilios necesarios, y quedando en expectativa hicieron lo mismo con otro marinero que apareció á las siete de la misma tarde, de los 10 que tripulaban dicho barco. Comandancia de Málaga.—Por el sargento segundo Luis Mouttes, con dos carabineros que tenía á sus órdenes, fué capturado un matriculado en el acto de haber herido á otro de su clase, poniendo ámbos á disposicion de la Autoridad civil. El día 7 del actual embarrancó en la boca del río de Velez la goleta española Leoncía, habiendo sido salvado todo su cargamento y la tripulacion, debido al pronto y eficaz auxilio prestado por el Capitan D. Felipe Busillo ó individuos á sus órdenes. Comandancia de Navarra.—En la noche del 23 del anterior se prendió fuego en una casa del pueblo de Legara, y por el carabnero de primera clase José Laje, con tres individuos á sus órdenes, se prestaron cuantos auxilios fueron necesarios. La Autoridad local quedó satisfecha del comportamiento de dichos individuos. Comandancia de Pontevedra.—Tambien se prendió fuego en una casa del pueblo de Doade la mañana del 10, lo que observado por los carabineros José Romero Fernandez se dirigió á ella con tres más de su clase, y coadyuvaron de la manera más eficaz para apagarlo y salvar los intereses y ganados que se hallaban dentro de aquella. Tanto la Autoridad local como los moradores tributaron las más expresivas gracias á la fuerza del cuerpo por su buen comportamiento. Comandancia de Santander.—En la tarde del 17 el carabnero Ciriano Ruiz Zabala aprehendió á una mujer en el acto de estar robando ropas, la que puso á disposicion del Alcalde del pueblo de Palanco con todos los efectos. Comandancia de Sevilla.—Los carabineros Miguel Iglesias Aparicio y Manuel Dominguez Solino aprehendieron en la noche del 26 del anterior, á dos paisanos como ladrones, los que fueron puestos á disposicion del Alcalde de la villa de la Puebla. Se dieron las gracias á la fuerza del cuerpo por la Autoridad local por el buen servicio que habian prestado. Provincia de Zamora.—En la madrugada de 13 del actual fué alzado en el sitio llamado Canalón de la Silga, término del pueblo de Castro Carbon, un convoy de contrabando, y habiendo sido cargada y envuelta instantáneamente la cuadrilla de cervatos que lo conducia por la fuerza al mando del Alférez D. Gabriel Garcia Benitez, dió por resultado quedar en su poder 11 reos, 9 escopetas, 6 cananas llenas de cartuchos, 20 caballerías y 38 fardos de géneros. Por Real orden de 21, S. M. ha visto con la mayor satisfaccion este servicio, y se ha dignado mandar se den en su Real nombre las gracias al Oficial y demas individuos que lo acompañaron. Tambien se verificó por el carabnero preferente José Alonso Martin ó individuos á sus órdenes, que operaban en combinacion al movimiento y persecucion de dicho convoy, la aprehension de cuatro cargas y tres reos, hallándose á la expectativa del paso por el puente de Píñilla. La Inspeccion se enteró con mucho aprecio del celo del Jefe de la Comandancia en la combinacion de fuerzas, del comportamiento del Oficial y demas individuos, y ha promovido á cabo al carabnero preferente. Madrid 10 de Abril de 1858.—Ramon de la Rocha.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. El destino de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, dotado con el sueldo anual de 48.000 rs., se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba. Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud prevenida por los Reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853, dirijirán sus solicitudes, completamente autorizadas á la referida Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día de la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Sevilla 31 de Marzo de 1858.—A. de T. Valderrama

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pinoso, dotada con 5.000 rs. anuales, he acordado publicar este anuncio tres veces durante un mes en la Gaceta de Sevilla y en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á dicha Corporacion en los términos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Alicante 16 de Abril de 1858.—M. El Conde de Santa Clara. 1497-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ricote, en esta provincia, por dimision del que la obtiene, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes á la mencionada plaza dirijan sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio. Murcia 20 de Abril de 1858.—Francisco Rubio. 1498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ADRADOS. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion de Lorenzo Soto que la desempeñaba; su dotacion consiste en 720 rs. anuales, pagados de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será á los 30 días de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Adrados 20 de Abril de 1858.—El Alcalde, Carlos Garcia. 1496

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA. D. Joaquin Gonzalez, Alcalde constitucional de la villa de Gata. Hago saber, que por renuncia del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en la cantidad de 3.100 rs. pagados de fondos municipales, siendo de cuenta de dicho funcionario el costear el papel de todas clases que se gaste en la Secretaría, y ademas ayudar á las Juntas periciales en sus trabajos estadísticos, y formalizar todos los repartos que ocurran al Ayuntamiento. Lo que se anuncia para inteligencia de los aspirantes á dicha Secretaría: en la inteligencia que la provision ha de tener lugar á los 30 días, contados desde el día que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Gata 15 de Abril de 1858.—Joaquin Gonzalez.—Por su mandado, Santiago Gonzalez. 1500

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Pliego de condiciones que forma esta Administracion, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año, bajo las cuales se sacan á subasta las obras de reparacion de cada una de las casas de los guardas de las dehesas del Verdugal, Corralejo, Valdepalacios y Orejo pertenecientes al Estado de Oropesa. 1.º Se celebrará subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil en la capital de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública, y en Oropesa ante el Alcalde, Procurador sindico y Escribano ó fiel de fechos en su defecto, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de aquel distrito á las doce de la mañana del día 16 de Mayo próximo. 2.º Servirán de tipo las cantidades siguientes: Para las obras de la casa de la dehesa del Verdugal de 4.257 rs. Para la de la dehesa de Corralejo, 1.035 rs. Para la de Valdepalacios, 1.516 rs. Para la de Orejo, 1.078 rs. En cuyas cantidades se ha graduado pericialmente el gasto, cuyos presupuestos estarán de manifiesto en la Administracion principal y en la Alcaldía de Oropesa, para que puedan enterarse de su pormenor los que intenten tomar parte en la licitacion. 3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al adjunto modelo, que los interesados presentarán en el acto de la subasta al que la presida, depositando como garantía el 10 por 100 de la cantidad del remate, que se devolverá á los autores de las proposiciones que queden sin efecto, formalizando solo el depósito del proponente á cuyo favor se efectúe el remate. En el caso de presentarse dos ó más ofertas iguales, se admitirán á sus autores pujas á la lansa por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga la

proposicion más ventajosa; pero no se llevará á efecto hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. 4.º El rematante contrae la obligacion de ejecutar la obra según las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes, sometiéndose á las exigencias razonables que para su mejor conservacion determine el perito que designe la Administracion, para reconocer los materiales, que han de ser de buena calidad; e inspeccionar los trabajos en cualquiera estado en que se encuentren, y practicar el reconocimiento general de toda ella concluida que sea, certificando de su perfeccion, sin cuyo requisito no se adquiere el derecho al percibo de su importe. 5.º En el caso de faltar el rematante á alguna de las circunstancias de la condicion anterior, quedará rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate, siendo de su cargo la diferencia que resulte y ademas los perjuicios que por el retraso de la obra se originasen á la Hacienda pública. 6.º Aquella ha de concluirse á los 20 días, contados desde el día que se notifique la aprobacion del contrato al rematante. 7.º La Administracion podrá obligar al contratista al cumplimiento de lo estipulado por apremio ejecutivo contra los bienes de la propiedad de aquel, ejerciendo su accion libremente, sin que las cuestiones que puedan suscitarse se sometan á juicio arbitral, y se resolverán por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes, sujetándose á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año. 8.º La cantidad en que tenga efecto el remate se abonará por la Tesorería de la provincia luego que se haya declarado pericialmente bien concluida la obra, prestando á dicho pago los requisitos prescritos en la legislación del ramo. 9.º Es de cargo del rematante el pago de los derechos del presupuesto; los del reconocimiento de las obras despues de ejecutadas; el de las diligencias de subasta y escritura de obligacion, y papel del expediente. Toledo 19 de Abril de 1858.—Julian Lanzarot.

Modelo de proposicion. El que suscribe se ha enterado del pliego de condiciones que se contrata la obra que necesitan las casas de los guardas de las dehesas del Verdugal, Corralejo, Valdepalacios y Orejo pertenecientes al Estado revertido de Oropesa, y ofrece ejecutarla por la cantidad de... (en letra) con arreglo á dichas condiciones y al presupuesto de que tambien se ha enterado. (Fecha y firma.) 1492

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en 11 del actual para las obras de reparacion que necesita el palacio de Oropesa, partido del Puente del Arzobispo, se señala para tercer remate el día 16 de Mayo próximo, á las ocho de su mañana, ante las mismas Autoridades y bajo las condiciones expresadas en el Boletín de la provincia, núm. 21, del sábado 6 de Febrero anterior, para el que servirán de tipo los 4.179 rs. á que ascienden el presupuesto que, con las condiciones facultativas, estará de manifiesto para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, y en la Alcaldía de la villa de Oropesa. Toledo 19 de Abril de 1858.—Julian Lanzarot. 1493

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA. El día 16 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala rectoral de la Universidad literaria de Zaragoza el remate de las obras que han de ejecutarse en la misma, según los planos, relaciones detalladas de obras y condiciones facultativas y económicas que desde hoy estarán de manifiesto en la Secretaría ge-

neral para inteligencia de los licitadores, quienes deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, según el adjunto modelo, hasta las seis de la tarde del día anterior al señalado para la subasta. Las proposiciones se harán separadamente respecto á los ramos en que se han dividido las obras, á saber: primero la albañilería con la cantería; segundo, carpintería; tercero, cerajería, llevando entendido que para ser admitidos los pliegos será preciso acompañar documento del Banco de Zaragoza, en que conste haber depositado el interesado, á la orden de la Junta inspectora de obras, la cantidad de 2.000 rs. por cada seccion ó ramo de las que quiera rematar. Zaragoza 18 de Abril de 1858.—El Rector, Ollata.—Por acuerdo de la Junta inspectora, Valentin Sambrieto, Secretario general.

Modelo de proposicion. El que suscribe, enterado de los planos y pliegos de condiciones para las obras que han de ejecutarse en la Universidad literaria de Zaragoza, se compromete á verificar las de... conforme á las relaciones en que se detallan las referentes á este ramo, y arreglándose en todo á los planos y condiciones facultativas económicas por el precio de... (Fecha y firma.) 1491

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA. Hallándose vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Manresa, en esta provincia, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Octubre de 1853, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, que reúnan los requisitos que se expresan en los artículos 30 y 31 de la citada superior disposicion, presenten, dentro del término de 40 días, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Tribunal. Barcelona 17 de Abril de 1858.—Pedro Riera y Rovis, Secretario de gobierno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEON. D. Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido. Hago saber, que por fallecimiento de D. Ramon Piñero Calzon, se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona que reúna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, he acordado anunciarlo, á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso y perentorio término de 40 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de sus limitrofes. Dado en Leon á 8 de Abril de 1858.—Andres Leon Martin.—Por mandado de S. S., José Casimiro Quijano. 1498

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALLOSA DE ENSBARRIA. D. José Serrano y Ordoñez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensbarría. Por el presente hago saber, que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la obtiene, Vicente Bedia, he mandado que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 78 del reglamento de Juzgados y demas disposiciones posteriores, presenten en la Secretaría de este Tribunal sus solicitudes documentadas dentro de 60 días, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndole que serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota. Dado en Callosa de Ensbarría á 14 de Abril de 1858.—José Serrano.—Por su mandado, Antonio Ronda. 1441

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.863 fanegas de trigo. 2.132 arrobas de harina de id. 3.104 libras de pan cocido. 7.624 arrobas de carbon. 104 vacas, que componen 80.634 libras de peso. 366 carneros, que hacen 9.334 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 19 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra. Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino ahñado, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 9 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Gata 15 de Abril de 1858.—Joaquin Gonzalez.—Por su mandado, Santiago Gonzalez. 1500

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 25 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 32 rs. id. Trigo vendido. 108 fanegas á 40 rs. 139..... 42 221..... 43 70..... 44 161..... 45 283..... 46 TOTAL..... 1.592

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 22 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. BOLSA. Cotizacion del 22 de Abril de 1858 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-45 c. Idem diferido, id., 27-25; á plazo, 27-25 á fin cor. ó á vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-40 p. Idem de segunda, publicado, 8-80; á plazo, 8-80 á fin cor. ó á vol. Idem del personal, no publicado, 9-75 d. Acciones de carreteras.—Emission de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 86. Idem de 2.000 rs., id., no publicado, 88-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., idem, 98 d.

BOLSAS EXTRANJERAS. Ambrés 16 de Abril.—Diferida, 25 3/4 papel.—Interior, 37 5/8 papel. Amsterdam 16 de Abril.—Diferida, 26 1/16.—Exterior, 43 1/16.—Interior, 37 5/16. Bruselas 17 de Abril.—Diferida, 26 3/4 papel. Frankfurt 16 de Abril.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 3/8. Londres 16 de Abril.—Consolidados, 96 5/8 ó 3/4.—Exterior, 44.—Diferida, 26.—Certificados, 4 7/8. Pasiva, 7 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Auditor de Marina y Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido &c. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de Doña Beatriz Torrico, vecina y del comercio de esta capital, que toña hecho concurso voluntario en este Juzgado y por ante el infrascripto, para que se presenten á celebrar junta en mi sala

audiencia el día 12 del venidero mes de Mayo, por sí o por medio de legítimos apoderados, a las diez de su mañana; bajo apremio de que de no efectuarse se entenderá renuncian sus respectivos créditos, acciones y derechos.

Dado en Córdoba a 14 de Abril de 1858.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—De Orden S. S., José Sánchez. 4503

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestro, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Don Juan Manuel Aguado, se cita a junta general a todos los acreedores a los bienes de la testamentaria de D. Francisco Javier de Goya, a la cual se celebrará el día 30 del presente, a las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terriorial.

Madrid 17 de Abril de 1858.—Juan Manuel Aguado. 4504

D. Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia &c. He dispuesto a solicitud de D. José Vicedo y García, vecino de esta capital, que el día 15 de Mayo del corriente año, y hora de las diez de su mañana, se celebre público remate en la Sala de audiencias de este Juzgado, de una Escritura del número de la civil y criminal de esta ciudad, perteneciente al vínculo que fundaron D. Pedro Juan de Vicedo y Doña Catalina Salvan, adjudicada en parte a D. José, como actual poseedor del expresado vínculo y en parte a la mitad reservable del mismo, que representa hoy su menor hijo Francisco de Asis, cuya Escritura ha sido tasada en 46,000 rs. vn.

Murcia 8 de Marzo de 1858.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S.—Félix Fernandez. 4505

No pudiendo tener efecto la junta de acreedores de D. Felipe Mico, señalada para el día 12 de Mayo próximo y hora de las doce, en el Juzgado de primera instancia de las Vistillas, anunciada en el Diario oficial de Avisos y Gaceta del Gobierno de 8 del corriente por ocupación del mismo Juzgado, se ha trasladado al 14 de dicho mes de Mayo a la misma hora.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, referendada por su Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza a Vicente Alonso, soltero, sirviente que ha sido de Doña Magdalena Gaudillot, habitante en Setiembre último en la calle de Jacometrezo, núm. 33, cuarto superior, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio, se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que contra la misma resultan de la causa criminal que se sigue de oficio por robo ejecutado a su ama de varias ropas; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y el parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se llama y emplaza a Vicente Anastasio Diaz, soltero, jardinero, que ha vivido en la calle del Desagüe, núm. 8, cuarto buhardilla, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado a fin de oír una providencia de los señores de la Sala segunda de la Excm. Audiencia; bajo apremio de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Moreno de la Serna, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de 2.º interino de primera instancia del distrito de Santiago de ella &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que hoy representen los créditos que figuran contra la testamentaria de D. Juan Canchola, y son los que se expresan, a saber:

- D. Juan David Gordon, por madera fiada, 3,250 rs.
- Viuda de Matías Blanco, de portes de sus carros, 4,657 rs.
- D. Pedro Domeg, de madera fiada, 2,000 rs.
- D. Francisco Perez Cepero, de cosas caídas sobre el trabajador de tenería, 1,855 rs.
- D. Manuel Diaz Fernandez, de botas, 640 rs.
- D. Francisco Amador, por id., 435 rs.
- D. Fulgencio Perea, por id., 480 rs.
- D. Nicolás Ojeda, de trabajo personal, 400 rs.
- D. Alejandro Marciano, de id., 800 rs.
- D. José Pequeño, de id., 400 rs.
- Los herederos de D. Francisco de la Quintana, de ropa sacada de su tienda, 400 rs.
- D. Angel Martin, por id., 500 rs.
- D. Antonio Gonzalez, por préstamos, 1,700 rs.
- Los herederos de Diego Lopez, por id., 320 rs.
- Doña Francisca Molina, por id., 2,000 rs.
- Sebastian Bernal, por portes de cañales, 300 rs.
- D. José Alcalá, por trabajo de carpintería, 740 rs.
- Juan Suarez, de pan suministrado, 140 rs.
- Y D. Pedro Freyre Gallardo, de censos vendidos sobre las casas mortuorias, 372 rs. 32 cént.

Para que en el término improrrogable de 30 días, a contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí, ó por medio de apoderados, a deducir las acciones que les competen; apremiados; que pasado dicho plazo, se declarará sin responsabilidad una casa bodega situada en la calle de Santo Domingo, que fué adjudicada a Doña María del Rosario Franco, viuda del Canchola, según lo proveído en expediente para este fin incoado por D. José Salvador Magan.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 27 de Marzo de 1858.—Pedro Moreno de la Serna.—José M. Salazar. 4423

Audiencia Territorial de Madrid.—Sentencia.—En la villa de Madrid, a 12 de Marzo de 1858, vistos los autos seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Mauricio José de los Mártires, en nombre de D. Andres Bustamante, vecino de la misma; y de la otra como demandado D. José de la Llave, y en su representación por la no comparecencia en esta instancia, los estrados del Tribunal, sobre rescisión de una escritura, cuyos autos, en que ha sido Ponente el Sr. D. Salvador Andreu, se han remitido por el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, en apelación interpuesta por el demandante.

Resultando que D. Andres Bustamante se obligó al pago de 62,340 rs. a D. José de Lallave por escritura de 27 de Enero de 1854, confesando el recibo de dicha cantidad, y renunciando la excepción de dinero no contado.

Resultando que por otra escritura de 5 de Enero de 1845 otorgó Lallave este mismo crédito a D. Eduardo Leon y Rio; Resultando que despues ha confesado Lallave, en escritura de 7 de Mayo de 1855, que era simulado el adeudo de Bustamante; considerando que esta declaración no puede por sí sola desvirtuar la obligación de Bustamante.

Considerando que mucho menos puede perjudicar a D. Eduardo Leon, que no ha sido parte, ni se le ha oído en esta instancia; y vistas las leyes 11, tit. 11, y 9, tit. 1.ª, Partida 5.ª, y la 1.ª, título 10, libro 10 de la Novísima Recopilación: Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de 3 de Octubre del año último, en que el Juez de las Vistillas declaró no haber lugar a la demanda de D. Andres Bustamante, ni tampoco a cancelar la cesion del crédito en favor de Leon y Rio; y declaró obligado a D. José de Lallave a indemnizar al Bustamante de todos los daños y perjuicios que padeció y en las costas de estos autos; y asimismo la confirmamos en orden a que pasen estos autos al Promotor fiscal del Juzgado para que pida lo que corresponda; y publíquese esta sentencia en el Diario de Avisos, Boletín oficial y Gaceta de esta corte.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—José María Horrores de Tejada.—Manuel Romero Falcon. 4428

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—Doña Teresa Llamas, cuyo domicilio se ignora, y que se dice haber satisfecho la contribucion del pueblo de Montesa en la Tesorería de Rentas de Valencia, el 9 de Setiembre de 1839, se presentará en este Juzgado ó bien manifestará al mismo su domicilio, en término de 30 días, con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre falsificación de 47 cartas de pago que se dicen expedidas por la Pagaduría militar de Valencia.

Nota de las alhajas robadas.

Primera.—Una cruz de plata, antigua, labrada por la penna, con la copa sobre dorada por la parte inferior. Una patena de plata lisa y por el dorso un cuadrado grabado. Una copa también de plata de media terea de alto con una cruz en la cúpula de la cubierta.

Una cagita de plata de administrar, lisa, redonda, de dos o tres pulgadas de diámetro, con su tapa, cuya superficie superior era plana, y en la que había grabada una cruz. Cuas crismeras, compuestas de un plato y tres vasos sujetos a aquel con tornillos ó tuercas, la figura del trébol elíptica y la de los vasos muy semejantes a la de un huevo, grabadas con una cruz una O y una F; las cubiertas de los vasos lisas y de la misma forma, y sobre la superficie exterior de cada una de ellas arrancaba también una cruz, una F y una O que les servía de asa.

Una varita ó rayo de plata de la cruz de la parroquia de forma de una corona. Una corona de la virgen y un incensario, ámbos de bronce. 4437

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada del Escribano D. Francisco Algarra, se cita por única vez y término de cinco días a don Juan Barja, mercader ambulante, a fin de que se presente en este dicho Juzgado y Escritura para enterarle del contenido de un exhorto procedente de causa criminal instruida en Calatayud; apremiando de que no verificar su presentación le parará perjuicio. 4441

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 22 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Se abrió a las dos y cincuenta minutos, y leida el acta da la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba al Senado que S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde de mañana ínterme, para recibir a la Diputación encargada de llevar a la sancion varios proyectos de ley.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación de D. Jacobo Lopez Cepero, en que participaba el fallecimiento de su tío el Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Cepero, Senador del reino, acaecido el 12 del presente mes.

Pasó a la comision de peticiones una exposicion en que D. Elias Ros Ferrer, Notario de reinos, hacia varias observaciones al proyecto de ley de bases sobre arreglo del Notariado.

Igualmente pasó a la misma comision una exposicion de los Curas párrocos, comerciantes y otros vecinos de la villa de Daimiel, solicitando el pronto despacho del asunto concerniente al ferrocarril de Alcazar de San Juan a Mérida.

Fueron aprobados sin discusion los dos dictámenes de la comision de peticiones que quedaron ayer sobre la mesa, relativos: el primero a la exposicion en que varios individuos de la ciudad de Cádiz solicitaban del Senado que fije su atencion en el art. 4.º del proyecto de ley sobre honores públicos a españoles ilustres, en razon a poder inferir alguna lesion en los derechos adquiridos; y el segundo a la en que D. Pedro Galo Cilla, Escribano de la villa de Moralalla, hace algunas observaciones sobre la base 10 del proyecto de ley del Notariado.

El Sr. PRESIDENTE: Las comisiones que tengan dictámenes despachados pueden pasar a la tribuna a leerlos.

Así continuo ocupó la mencionada tribuna el Sr. Ezpeleta, y leyó el dictamen relativo al llamamiento de 25,000 hombres para el servicio de las armas en el alistamiento y sorteo del año actual; anunciándose que dicho dictamen se imprimirá y repartirá, y que se señalaría para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el proyecto de reforma de la ley de minas.

Leyóse la primera de las disposiciones generales, y decía así: «Todo concesionario ó empresario de carbon de piedra ó antracita ha de tener un Ingeniero facultativo autorizado, que cuide del buen orden de las labores y aprovechamiento del mineral: en las demas minas y establecimientos mineros podrán los dueños valerse de los facultativos ó peritos que más les conviniere.»

El Sr. CANTERO: Hay en este artículo una disposicion por la cual se manda que los concesionarios de minas de carbon de piedra ó antracita tengan un Ingeniero facultativo autorizado, y veo que a las demas minas se les obliga a tenerlo. La comision habria encontrado motivos graves y fundados para obligar a los que tienen minas de carbon a hacer un gasto más en la explotacion de minas. Y tanto es esto cierto, cuanto que hay otro artículo despues en el cual se establece que todas las minas sean visitadas por un Ingeniero.

El descurrimiento de minas de carbon de piedra se va ensanchando en España, y como pudiera ocurrir que no hubiera Ingenieros bastantes para todos ellos, no se podría en tal caso establecerse lo que desea la comision. Me llama, pues, la atencion la diferencia que se establece, y por eso quisiera que la comision diese explicaciones. Comprendo que esto sea tal vez porque la explotacion de carbon de piedra se hace en grande escala, siendo así necesario que haya un Ingeniero que dirija; pero también se hace en grande escala la explotacion de plomos, particularmente en toda la sierra de Gador y en la parte de Cartagena, y por lo mismo necesitan esas minas que haya tambien un Ingeniero. ¿Por qué, pues, a los unos un gasto más que a los otros? Desearia saber qué razones ha tenido la comision para ello.

El Sr. OLIVAN: Las minas de carbon de piedra ofrecen dos particularidades: la de consistir en una sustancia ó elemento de industria que importa mucho explotar, mientras en las de plomo no hay tanto interés; y la de hacerse en grande escala la explotacion de minas de carbon, lo cual exige las mayores precauciones, lo uno por las anchas galerías que hay que formar para el arranque y extraccion, y lo otro (es muy importante) por los gravísimos riesgos que se presentan en esas minas; riesgos que no ofrecen las otras. Tales son las razones que existen para que esas minas sean vigiladas por facultativos; razones que el Sr. Cantero reconocerá como bastantes: yo al menos así lo espero.

El Sr. CANTERO: Hay en el Cuerpo de Ingenieros número suficiente para que puedan ser atendidas esas minas por un facultativo permanente? Hago esta pregunta porque no ha de haber un Ingeniero limitado a hacer una visita cada dos ó tres meses, sino que debe estar constantemente para evitar esas explosiones de gases.

Esta disposicion constituye un censo sobre la explotacion de las minas de carbon, censo que no se impone a las demas; pero la gran dificultad está en que el Cuerpo de Ingenieros no tendrá bastantes individuos para las muchas minas que se van descubriendo, y por lo tanto los menores tendrán que valerse de extrangeros, satisfaciéndoles acaso un sueldo que no bejará de 4 ó 6,000 duros.

Quisiera, pues, que la comision me tranquilizase sobre este punto.

El Sr. OLIVAN: Ciertamente que a esas minas se las impone un censo; pero lo exigen la humanidad y el interés público. En cuanto a los Ingenieros, no se dice que sean del cuerpo de minas, sino que sean ingenieros autorizados por el Gobierno, a fin de que se les considere por lo tanto con la suficiente capacidad. Por lo demas, no hay duda en que sería doloroso que a los mineros de carbon de piedra se les obligase a hacer grandes desembolsos; pero entre hacerlos y exponer la vida de los hombres, ni la comision, ni el Gobierno, ni el mismo Sr. Cantero, vacilarán ni pueden vacilar en adoptar todas las seguridades posibles.

Sin más discusion quedó aprobada la primera de las disposiciones generales. Igualmente lo fueron sin discusion la segunda, tercera y cuarta.

Yo creo que ese párrafo no debe decir sino que la administracion de los productos venales de las minas del Estado correrá por el Ministerio de Hacienda, pues con la contabilidad que hoy existe en España y con la Administracion que tenemos, no puede decirse al Ministro que mensualmente tenga que entregar lo necesario para cubrir tal ó cual atencion.

Sabido es que esta cantidad que todas las atenciones se dividen por dozas, y que se cubran con arreglo al presupuesto; y por lo tanto, sin necesidad de decir aquí eso, una vez que el Ministerio de Fomento presenta su presupuesto, no hay sino hacer la division como en todos los demas ramos, y cubriría de la misma manera, pues esa es la obligacion del Ministro de Hacienda. Creo, en su consecuencia, que el párrafo debe modificarse.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Al redactar esa disposicion, no se ha tenido más objeto sino el de que el laboreo de la mina correspondiera al Ministerio de Fomento, y la venta de los productos al de Hacienda; pero al querer explicar eso de una manera que no dé lugar a duda, se ha descendido tal vez demasiado a una parte que es reglamentaria, y que no tengo empeño en sostener, ni creo que la comision lo tenga tampoco, así como no juzgaba que eso ofreciese inconveniente alguno.

Previa la oportuna pregunta, así como la contestacion afirmativa por parte de la comision, quedó el tercer párrafo redactado en los términos siguientes: «La Administracion de los productos venales de las minas del Estado correrá por el Ministerio de Hacienda.»

El Sr. Conde de VELLE: Preciso es, señores, que se sepa quién ha de hacer el nombramiento de los empleados que deben administrar los productos de las minas, y en cuya administracion debe incluirse la explotacion, pues no tiene toda la intervencion necesaria en aquella el que no se halla al frente de esta.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Uno de los objetos que han motivado la disposicion esta ley es evitar la complicacion que daban lugar los empleados de orígenes distintos que intervenian en el ramo de minas; y de aquí que, quedando ahora el cultivo de ellas a cargo del Ministro de Fomento, perteneciera a él el nombramiento de esos empleados, haciéndose luego la venta por el Ministerio de Hacienda, valiéndose de los suyos.

El Sr. Conde de VELLE: Por lo que veo, se va a introducir una gran cantidad de cosas, cuyas consecuencias no sé pueden hoy determinar. Lo que es correspondencia al Ministro de Hacienda será el Administrador de todos los productos del Estado, y no al de Fomento u otro distinto. Estos podrán fomentar ó mejorar sus ramos respectivos, pero nunca administrar bien. Entre tanto, venimos aquí a hacer de golpe una reforma muy esencial; reforma que no puede estar bastante meditada, y en la que seguramente no se ha pensado lo bastante, puesto que se da al Ministerio de Fomento una facultad que equivale realmente a encomendarle la administracion de las minas, no quedando al de Hacienda otra incumbencia que la de coger el cobre ó el azogue, y venderlo. Esto no creo que pueda aprobarlo el Senado, y por consiguiente le ruego se sirva negar su asentimiento a esa disposicion.

El Sr. OLIVAN: El Sr. Conde de Velle ha sentado un principio que me parece bastante fuerte. Dice S. S. que el Ministerio de Hacienda es el único buen administrador, y que a él corresponden todas las operaciones que pueden hacer por sus administrados, y en esto, en efecto, es S. S. equivocado, pues la administracion de cada ramo debe estar a cargo del que pueda facilitar mayores productos.

Esta disposicion ha sido adoptada con el consentimiento del Sr. Ministro de Hacienda, el cual ha convenido en ella. Hay más. El año de 1854 se presentó un proyecto de ley de minas, en el cual estaba esa misma disposicion: en 1855 se discutió y aprobó por las Cortes Constituyentes la ley en que tambien se hallaba; y por último, en 1857, el Sr. Ministro de Hacienda convino asimismo en ella, y el Sr. Ministro actual, el Sr. Olivan, actual, pues el Senado si no es esta ley, es bastante para que la comision haya aceptado ese pensamiento.

Creyérase en cierta ocasion que el mejor medio para que las minas dieran mayores productos era colocar a su frente un director nombrado por el Ministerio de Hacienda, y otro por el de Fomento, considerándose que con esas dos entidades, una que representaba la comision y otra la inteligencia pericial, se formaría una entidad perfecta y administracion seria completa. Desgraciadamente, señores, sucedió lo contrario, y las minas continúan en el mismo mal estado, como lo he ocurrido con las de Linares, por ejemplo, producen una tercera parte de lo que a una empresa particular rinden otras al mismo.

El principio de que el Ministerio de Hacienda sea el que únicamente debe administrar, no puede aceptarse. Lo que tiene que hacer ese Ministerio es recaudar y pagar. Por lo que dice S. S., todos los ramos, como correos, aduanas, policía, pasaportes, cédulas de policía y demas, deberían ser administrados por el Ministerio de Hacienda; y a nadie, sin embargo, se le ha ocurrido eso. No entiendo que haya más de dos maneras de administrar las minas: la una consiste en que vaya a ellas el propietario, procurando que por todos se trabaje con celo, y llevando consigo un Ingeniero, teniendo todo bajo su inspeccion y administrándolo por sí mismo; y la otra en buscar un hombre entendido, un Ingeniero, un facultativo, y decirle: Explora esa mina, y tienes el tanto por ciento de los productos que el Estado te usa, o alguno de esos dos medios? No. Pues si no puede hacerlo, no se le nombra un administrador, y ese administrador se ha de rozar por necesidad con un Ingeniero, con el cual debe procurarse que esté en la mejor armonía.

La comision, por lo tanto, no pudiendo buscar lo absolutamente bueno, ha buscado lo que parece menos malo, proponiendo lo que el Senado ve en la disposicion que se discute.

El Sr. Conde de VELLE: Sin duda, a juicio del Señor Olivan, el Ministro de Hacienda es el único romancista, que no debe tener siquiera las atribuciones propias de un apoderado general.

S. S., que no puede dejar de mirar con cierto respeto las instituciones de otros países, sabiendo que en ellos se administran estos ramos por el Ministerio de Hacienda, no sé por qué halla inconveniente para que se haga lo propio en España. Esas excelencias de las Administraciones y distribucion del Estado, hacen que ramos como el de montes produzcan 200,000 rs., cuando sus gastos ascenden a un millón.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Hemos entrado en una discusion bastante compleja; sin embargo, es muy interesante, y me cumple decir sobre ella la opinion que profeso. Nadie me negará que las grandes rentas del Estado son sus líneas; nadie me negará que son tributos; pero lo cierto es que por un error ó por un acerto hoy no es la opinion de discutirlo, sino de ponerlo en práctica, y administrar como tal. Mas son tan diversas las condiciones de una finca que se ha de cultivar, fomentar y hacer producir, de las que tiene la Administracion acerca de un tributo que ha de venir a las arcas del Estado, según la ley; son tan diferentes las maneras de atender a una cosa y a otra; son tan diversas las condiciones de un empleado bueno, probo, recto, activo, incansable, como necesitan de un empleado malo, que no se le puede pagar por lo tanto con el suficiente corte de uno, y así se hace el repuesto cuando vuelve a tocarse el corte. No se las extraña, pues, que no figure hoy mayor producto de los montes; si se quisiera, podría obtenerse de pronto un gran resultado; mas esto, en vez de fomentar los montes, los aniquilaría.

Concretándose ahora al artículo, diré que Hacienda puede hacer todas las ventas que en él se indican, «utilizando sus productos, ejercer sobre ellos la pureza de su administracion; para todo lo que se refiera a la explotacion, al cultivo de esas minas, es en su Fomento.» Me parece que es bien clara la discusion.

El Sr. Conde de VELLE (para rectificar): Yo no he dicho que todo lo que de productos debe ir a Hacienda. En el ramo de instruccion pública, que ha citado el señor Olivan, ha pasado la recaudacion al departamento de Hacienda por medio de la creacion de un papel que compran los que tienen que pagar derechos; y para esto no habia necesidad de que la instruccion pública pasara a ese Ministerio.

Con mucho gusto he oido la noticia que acerca de los montes nos ha dado el Sr. Ministro de Fomento al asegurar que podrían producir hasta 200 millones de reales. En algun tiempo administré ese ramo, y no alcanzé a descubrir tantos montes; pero es posible que hayan progresado mucho, y den los haliegunos resultados que S. S. manifiesta.

El Sr. OLIVAN: Parece haber sostenido al señor

Conde de Velle que habia yo hecho con cierta fruicion una triste pintura de las minas del Estado. No es así ciertamente; lo que he hecho ha sido decir la verdad, aunque con hartor dolor de mi corazon.

Por lo demas, la mejor razon para justificar la pertenencia al Ministerio de Fomento del ramo que nos ocupa, es que tiene a su disposicion esa juventud brillante, ese plantel de los Ingenieros de minas.

Una sola casa añadirá: el Senado ha visto la sorpresa del Sr. Conde de Velle al saber que los montes del Estado pudieran dar la utilidad de 200 millones. Pues esa agrandada sorpresa produce en el Ministro de Hacienda la noticia de que en tal ó cual ramo tiene un recurso de tantos ó cuantos millones, y cuando llega un apuro, no titubará en echar mano de este recurso, sin considerar si podrá sacar una fuente de riqueza pública.

El Sr. SANTILLAN (en contra): La razon principal dada hasta ahora para que en el sucesivo corra a cargo del Ministerio el cultivo de las minas, es la complicacion que puede existir entre empleados del orden facultativo y empleados del orden económico. He manifestado ese ramo, y no he visto esos choques sino sobre puntos en que han tenido razon los empleados del orden económico.

Pero colocando toda la administracion económica en los empleados facultativos, ¿mejorará esto? ¿Habrá más economía que ha habido hasta aquí? Siguiendo la doctrina de Sr. Olivan, no; antes al contrario, si ha de haber economía, será preciso hacer más gastos, introducir nuevas máquinas.

La cuestion que aquí se ha presentado como razon única para trasladarse el conocimiento del ramo de minas al departamento de Fomento, ha querido justificarse con una teoria. Se ha hecho distincion de lo que es producir y lo que es recaudar y distribuir. En la division que el Sr. Ministro de Fomento ha hecho, se ha olvidado de que en el Ministerio de Hacienda hay tambien rentas que exigen conocimientos especiales para la produccion; v. gr., la del tabaco ó de la sal, que tienen fábricas a cuya conservacion hay que atender, y que, siguiendo la doctrina de S. S. deben incorporarse al Ministerio de Fomento, en donde no creo que estuvieran mejor servidas que lo están hoy.

Creo, pues, que el Ministerio de Fomento debe encargarse del ramo de minas, en cuanto a mandar a ellas Ingenieros que dirijan sus trabajos, que formen los presupuestos; pero en cuanto a su administracion, debe quedar a cargo del Ministerio de Hacienda, que podrá recaudar los productos, y al mismo tiempo atender al pago de las obligaciones que deban satisfacerse.

La ley de Contabilidad partía del principio de que el Estado debía tener un solo centro para recaudar y pagar por servicios hechos y liquidados. El no verificar esto ha sido un mal, que se agravaría en el ramo de minas con lo que se determina en este artículo.

El Ministerio de Hacienda no tiene esa tendencia a sacar los negocios extrañados, podrían liberarse de esas obligaciones de esa clase; pero en lo general siempre se han mirado con esmero, y aun durante la guerra civil se ha procurado atender con exceso, con esplendidez, a los gastos reproductivos.

Concluído diciendo que con este artículo, lejos de obtenerse ventajas, han de resultar inconvenientes mayores que el que se trata de evitar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Santillan ha empezado hablando de la administracion de los productos, de la instruccion pública, de las obligaciones que se recaudan en un papel que vende Hacienda, y que por lo tanto los recauda indirectamente. ¿Pues en las minas recibirá mineral; pero no irá a administrarlo dentro de la mina. No se duplicarán los empleados que la Hacienda necesita, porque los que han de tomar esto dentro y administrarlo, no serán los que se emplean en el laboreo de la mina. Será una cosa que se organizará sobre el pensamiento emitido y aceptado.

El Sr. Santillan que no sabe que hubiesen existido divergencias, y que si las ha habido ha sido por culpa de los empleados de Hacienda tendían a no gastar. Pues ahí está el choque, entre que se fomenta una cosa y querer sacar producto de ella. Lo que hay que hacer es no economizar sin criterio, sino comparar entre los productos de diferentes años, y ver si va en escala ascendente: si es así, se habrá ganado; si no, si se pierde, hay que poner remedio. Pero esto no se halla demostrado, porque se trata de una administracion que no ha empezado, y cuyos resultados son los que han persuadidos de su conveniencia.

De ninguna manera he querido suponer en la Hacienda falta de administracion, de conocimiento ni de celo. Se ha ocupado el Sr. Santillan del ramo de tabacos y otros que administra la Hacienda como fabricante. No estamos en el caso de abordar la cuestion de si conviene ó no al Estado ser fabricante y comerciante, aparte de que no es el caso tener que contestar a la pregunta que yo hago: ¿cómo se va a resolver la que nos ocupa para especular con el ramo de minas, para que sea una mina, para la salubridad, para el combustible, para los pastos.

Esto no es alabar con exceso el ramo de Fomento, en agravio del de Hacienda: cada uno tiene sus atribuciones, cada uno puede adquirir gloria dentro de su órbita: no hay necesidad de rebajar el uno para ensalzar el otro. Combináremos, hacerlos rodar en su esfera, es lo que da la armonía que produce los buenos resultados.

No creo que contestar a otros puntos, como el de haber tomado acá el Sr. Conde de Velle, de lo que he dicho acerca de que habia montes en España por el valor de 200 millones. Me extraña que S. S. se admire de eso: si se cortasen hoy todos los árboles del Estado, producirían esa suma, pero mañana no tendríamos nada; y así como un particular que posee montes no los corta de una vez por no perder un capital, así tampoco lo hace el Estado por que necesita para su marina, para sus construcciones, para sus trabajos, para sus usos, para sus necesidades, y para sus trabajos que ahora mismo se están haciendo, para los cuales se han registrado archivos con suma inteligencia, por orden del Ministerio de Fomento, que se está ocupando de eso en la actualidad.

El Sr. OLIVAN: Sentiré que el Sr. Santillan haya podido encontrar en mis palabras nada que cediera en disfavor del ramo de Hacienda. No tengo prevencion ninguna contra él; pero cuando dije que la Hacienda no fecondaba, dije una verdad eterna; porque si examinamos las cosas en la esfera económica, no es posible que se hagan cosas que se exigen sin ser fecundadas, y si se hacen, se hacen con dificultad. Hacienda se refieren a recuadros y a veces tiene que hacer con dureza. Por eso he dicho que el público no mira a los que desempeñan sino como personas que van a exigir, a sacar. Este es el hecho, esta es la verdad; pero el Sr. Santillan nos ha manifestado que muchas veces recauda la Hacienda para gastos reproductivos, a lo cual diré que en mi opinion no debe administrar; que no debe haber generos estancados; que el Gobierno no debe ser monopolista, al menos en teoria, y que si en la práctica lo es, es como una necesidad, como un recurso, que pudiendo sustituirse, el mismo Sr. Santillan sería el primero en hacerlo, porque estos son los principios de la sana razon.

Decía el Sr. Santillan, refiriéndose a mí, que los productos de las minas de Almaden han disminuido, porque ha sido preciso que suceda. Yo no me he ocupado de esas minas, sino de las de Linares, Riotinto, Falset y todas las demás de este género.

Dos cosas capitales hay que saber para resolver esta cuestion. El Sr. Santillan ha dicho que habian mediado frecuentes cuestiones entre los empleados de Hacienda y los de Fomento. Ya está juzgado el proceso: habiendo dos clases de empleados, hay competencia, y eso mismo demuestra el mal.

Esa pugna es indispensable, y precisamente no hay cosa peor; pues sucede que cuando uno se lamenta de cualquier cosa que no se encuentra resultado. Así es, que cuando uno puede producir buen resultado, como ahora, hemos querido evitar esa rivalidad en lo posible, procurando que los empleados sean de una misma procedencia, porque de ese modo es presumible que no haya esa pugna, que necesariamente ha de existir si se sigue como hasta ahora.

El Sr. SANTILLAN: Debo manifestar ante todo, respecto a lo que se ha dicho de que se colocaría el mineral a la boca de la mina, y allí se entregaría a los empleados de Hacienda, que es preciso tener presente que no puede suceder así, porque hay que fomentar y hacer antes otras operaciones, y de todas maneras siempre sucederá que tendrá que haber empleados de Hacienda.

Pero dejando esto aparte, debo decir al Sr. Olivan, que es peligrosa toda calificación que se haga contra el monopolio de que ha hablado S. S., y cuya necesidad ha reconocido. En efecto, cuantas veces se ha intentado suprimirlo, ha habido precision de reemplazarlo al instante, haciéndose las dificultades que ofrecía, mucho más cuando no presente las desventajas que parece, y que cuando se quiere que se establezca, y hay que apelar a impuestos que gravan y mortifican más que los efectos estancados. De consiguiente, creo que la prudencia aconseja no combatir tanto unas rentas que van en prosperidad, y que no es tanto lo que incomodaban, ni aun bajo el aspecto de las penas que se imponen por delitos de contrabando, que no son en tanta escala como se dice, según se podría demostrar con datos irrecusables.

Respecto al antagonismo de que S. S. ha hablado, es casi indispensable si se ha de administrar con la moralidad y celo que se desea, porque es preciso que haya empleados que se fiscalicen mutuamente, para evitar toda clase de abusos.

El Sr. OLIVAN: Nosotros no tratamos de evitar esa

fiscalizacion que puede evitar los abusos; por el contrario, deseamos que desaparezca todo lo que puede perjudicar, así que, conociendo que esa pugna entre empleados de distinta procedencia es inconducente, como lo sería el no adoptar medio alguno para que no se defraudara los intereses del Estado, hemos procurado huir de los dos extremos, colocándonos en el término medio, que creemos el mejor, y con el que es más probable que se obtenga un buen resultado.

El Sr. COLLADO: Señores, ¿cuál es la cuestion presente? ¿La de si la administracion de las propiedades del Estado debe correr a cargo del Ministerio de Hacienda, y por consiguiente, si a éste corresponde la administracion económica de las minas de que se trata. En 1834, siendo yo Ministro de Hacienda, opiné respecto a esta cuestion lo mismo que opino hoy y opinaré siempre; a saber, que todo lo que tiene relacion con la parte económica en la explotacion de las minas debe correr a cargo del Ministerio de Hacienda, pues en este Ministerio existe siempre un espíritu de investigacion, de economía y de cálculo acerca de si conviene ó no hacer tales o cuales gastos, que no puede dominar en el de Fomento, porque no es esa su mision. Yo tengo una notable experiencia, por ejemplo, con gran magnitud, en la que de dotacion fija necesitó uno ó dos Ingenieros; sin embargo, toda la parte económica es mía, del dueño, como debe serlo. La parte facultativa es de los Ingenieros; pero yo les exijo que para las mejoras que haya que hacer me den cuenta, formen su presupuesto; y despues de todo, el dueño que resuelve sobre esos gastos, yo yo mismo.

¿Andando el tiempo, fué despedido el Sr. Fomento, y pensé de la misma manera que habia pensado cuando ocupaba el Ministerio de Hacienda, sin variar en nada, pues repito que en mi concepto el Ministerio de Hacienda es el dueño, es el que debe entender en todos los gastos que se hagan, y el que en su caso debe aprobarlos. He creído deber presentar a la consideracion del Senado las observaciones que acabo de hacer, a fin de que se sirva desear la disposicion 5.ª del proyecto que se discute.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: La comision estaba persuadida de que la disposicion 5.ª era tal vez la que ofreciese menos oposicion; sin embargo, no ha sido así, pues ha tenido tanta ó mayor que ningun otro artículo. La causa, en mi concepto, es que no se ha leído bien, que se ha confundido especies enteramente diversas. La disposicion decía así: «La administracion de los productos venales de las minas del Estado correrá por el Ministerio de Hacienda, el cual suministrará mensualmente las cantidades presupuestadas para cubrir sus gastos y los de sus oficinas de beneficio.»

Lo único que el Senado ha tenido a bien suprimir era precisamente la garantía que deseaba el Sr. Collado. S. S. ha dicho: espongamos que tengo una fábrica, y en ella dos Ingenieros: estos me propondrán las labores, los gastos, y yo los aprobaré ó no, según me parezca, y la administracion económica correrá siempre a mi cargo. Precisamente eso es lo que nosotros queremos que se haga; ¿Por qué? Porque como los Ingenieros son del nombramiento de la misma persona, cuando se da un presupuesto desde el momento en que no hubiera armonía entre ellos, el dueño les podía exigir la responsabilidad.

Se dirá que se podrán poner de acuerdo los Ministros de Hacienda y de Fomento: eso se dice fácilmente; pero por desgracia sucede casi siempre lo contrario, pues todos los Ministros tienen propension a creer que la razon está de parte de sus subordinados. Y aunque entre los Ministros existiera ese acuerdo, resultaría, sin embargo, el no inherente al espíritu de corporacion de los mismos subalternos.

La parte puramente facultativa la componen, no solo los Ingenieros, sino el capataz y todos los

«En las votaciones ordinarias se levantan los Senadores que aprueban, y quedan sentados los que desaprueban...»

«Tendrá lugar la votación nominal...»

«Cuando en casos especiales lo acuerde el Senado...»

«Cuando por resultado de un recuento no haya conformidad entre los contadores...»

«Cuando hubiese estado los votos no pase de tres la diferencia entre los que aprueban y desaprueban...»

«Señores que dijeron sí: Conde de Guendulain...»

«Señores que dijeron no: Domenech...»

«Orden del día: Se suspende esta discusión...»

«Se levanta la sesión. Era las seis y seis minutos cuarto.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 22 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

Se abrió a las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión del dictamen de la comisión de presupuestos sobre el del Ministerio de la Gobernación.

El Sr. SUAREZ INCLAN: He pedido la palabra para excitar el celo de la comisión que entiende en el proyecto de ley de imprenta.

El Sr. GOICERROTEA (D. Roman): Como Secretario que soy de esta comisión, puedo decir á S. S. que tiene concluidos sus trabajos, y que para utilizarlos no necesita más que celebrar una conferencia con el Sr. Ministro de la Gobernación, del cual puede ya única y exclusivamente estar al tanto.

Sin discusión se aprobó el dictamen sobre el acta de Almería, y fué admitido y proclamado Diputado el Señor Martínez Almogor.

El Sr. REINA: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Desearía saber si piensa seguir á alterar el sistema establecido de sortear los Jefes y Oficiales que han de ir á Ultramar, sistema que considero depresivo al honor militar.

Al mismo tiempo quisiera llamar la atención del señor Ministro de Hacienda sobre la mala interpretación que se está dando por la Junta de clases pasivas á una Real orden (hada en tiempo del General O'Donnell, orden justa, justísima, en virtud de la que, á las viudas que lo han sido dos veces, se les permite optar por la viudedad.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M., puesto que no se halla presente.

Presupuesto de la Guerra. Continuando esta discusión y abierto debate sobre el art. 1.º, dijo.

El Sr. VILLANOVA: Al usar de la palabra en este capítulo, ya que no me ha sido posible hacerlo en la totalidad del presupuesto, voy á dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra sobre cuestiones de pura administración.

Apenas presentó el Gobierno el presupuesto general del Estado, llegó á formarse la ilusión de creer que sería posible dar en esta legislatura un paso avanzado en uno de nuestros principales deberes, en la discusión de los presupuestos. Y al efecto, en la primera reunión que celebró la comisión presentó una proposición, que tenía por objeto: primero, que entráramos alguna vez en el régimen consuetudinario en cuanto á presupuestos; y la segunda, que en esta legislatura hubiera quedado discutido el presupuesto de 1858 y el de 50: el primero brevemente solo con aquellas reformas que pudieran plantearse sin causar trastornos ni perjuicios; el segundo, con más extensión y aboradando ya de lleno todas las reformas que pudieran plantearse.

El objeto segundo de mi proposición era indicar algunas de las mejoras que pudieran introducirse en todos y cada uno de los ramos de la Administración general del Estado, y el tercero saber la situación de la Hacienda y del Tesoro en una época dada, que yo la fijé en 31 de Diciembre de 1857.

Al usar ahora la palabra en este y otros capítulos en que me propongo hacerlo, me voy á limitar á dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, que como antes he dicho, no versarán sino sobre los puntos más sencillos de la Administración.

Es ya una práctica constante ir aumentando los sueldos de los destinos que se sirven cuando se quiere agradecer á los empleados que han desempeñado, así los presupuestos van en grande incremento. Así, los presupuestos que habiendo importado este capítulo en 1853 la cantidad de 3.497,927 rs., hoy sube á 4.472,480; consecuencia, como he dicho, de aumento de sueldos y empleos. Citaré solo un caso, cual es el destino de Director de Sanidad militar, que en 1853 tenía señalados 27,000 rs. de sueldo, y en el día asciende á 50,000.

He sacado una relación de estos aumentos de sueldo y de estos aumentos de sueldos, para hacer notar la diferencia que contra el Tesoro resulta de hacer los pagos de una manera á hacerlos de otra. El exceso por estos aumentos de sueldos y haberes, y aun por empleos supernumerarios, sube en varios capítulos, incluso el que se discute, á 835,530 rs. Yo desearía que el Sr. Ministro de la Guerra tuviera la bondad de decirme en qué disposición legal, en qué disposición administrativa se funda semejante aumento de sueldos sobre los que establecen los respectivos Reglamentos. Y no porque yo trate de no votar esta partida, sino porque, cuando después, cuando discutamos los artículos del proyecto de ley de presupuestos que el Gobierno ha sometido á la deliberación del Congreso, se pueda proponer alguna enmienda ó artículo nuevo sin trastornar, como en otro caso lo haríamos, la organización del presupuesto y el dictamen de la comisión.

El Sr. BALBOA: Yo rogaria al Sr. Villanova que concretase un caso para poder contestar la comisión, ya que no está presente el Sr. Ministro de la Guerra; que citase un ejemplo de esos que tienen mayores sueldos de los que marca la plantilla, para ver á qué clase ó á qué individuos hace referencia.

El Sr. VILLANOVA: En el cap. 1.º, art. 9.º, que comprende nueve, hay una partida que dice: «Personal de la Administración militar, diferencia de sueldos 13.200 reales.»

El Sr. BALBOA: Esa diferencia proviene del aumento del sueldo que ha citado S. S. mismo del Director de Sanidad militar. S. S. no debe ignorar que ha habido un arreglo en ese cuerpo, y que hay una ley orgánica en que se señalan los sueldos y las clases.

El Sr. VILLANOVA: Siento que no se me haya comprendido lo ó más bien que yo no me he explicado. Lo que yo deseaba saber es en qué consisten esas diferencias que aquí aparecen respecto á ciertos sueldos, y en qué punto están justificadas del capítulo que se está discutiendo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Reina ha pedido la palabra, ¿no es así?

El Sr. REINA: Era para decir que, siendo el Señor Villanova individuo de la comisión, creía yo que estaba en el caso, no de venir aquí á impugnar el dictamen, sino á formar voto particular.

El Sr. VILLANOVA: He tenido una gran pérdida en mi familia, que me ha impedido asistir á los debates de la comisión, y proceder como S. S. acaba de indicar.

El Sr. REINA: Ignora la circunstancia, que la lamento como el Sr. Villanova, y por eso he hecho esa indicación.

Aprobado este capítulo, y fué sin discusión el 2.º, y leído el 3.º, dijo.

El Sr. VILLANOVA: Voy á seguir haciendo algunas otras preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, á pesar de que S. S. no ha sabido contestar á las que anteriormente le expuse.

Tratando de averiguar de dónde procede la diferencia que observo en este capítulo, he visto que se anotan 30,000 rs. al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina sobre los 90,000 que disfruta. Hay individuos que tienen el de 60,000, sueldo superior al de los del Supremo Tribunal de Justicia, primero de la nación, y hay además un Ministro asesor que no concibo en un Tribunal que tiene Ministros togados. Desearía, pues, que se me dijese en qué se fundan todas estas diferencias.

El Sr. VILLANOVA: El aumento de 30,000 reales que aparece para el Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, según tengo entendido, solo es de este presupuesto, y se ha hecho para igualarlo con el del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Con respecto á los 60,000 rs. que disfrutan los individuos de este Tribunal, debo decir que se les da este sueldo como Generales de Asamblea, que tienen 60,000 reales, así como 45,000 los Mariscales de Campo.

Por lo que hace al asesor, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo está dividido en dos salas, una de Generales y otra de Togados; y para la primera es para la que existe ese Ministro togado con el sueldo que tienen todos los demas.

Aprobado el cap. 3.º, se leyó por primera vez una enmienda á la prescripción 3.ª, que dice así: «El reemplazo que estableció la Real orden de 30 de Junio de 1855 para las clases jurídico-militares, se entenderá desde la publicación de esta ley, concedido tan solo á los que reúnan los años de servicio bastantes para disfrutar de cesantía en la carrera civil.»

Los que hoy disfrutan de él lo perderán en el momento que sean colocados, sin que vuelvan á adquirirlo aunque queden cesantes, si no reúnen el número de años de servicio ántes establecido.»

Sin discusión fueron aprobados los capítulos 4.º, 5.º y 6.º, y leído el 7.º, dijo.

El Sr. VILLANOVA: Desearía saber si los gastos que ocasiona la quinta de 25,000 hombres, cuyo proyecto de ley está pendiente de discusión en el Sr. Ministro de Hacienda, en este concepto, y qué motivos hay para no comprender los gastos y los ingresos que puedan resultar por la sustitución, que se ha convertido en un nuevo impuesto del Tesoro.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El propósito del Gobierno, al pedir la quinta de 25,000 hombres, ha sido mantener siempre una fuerza de ochenta y un mil y tantos hombres que están presupuestados. Los reemplazos por consiguiente se irán llamando según hagan falta para mantener esa cifra, y en este concepto no puede haber aumento en la del presupuesto, á no ser que circunstancias extraordinarias hicieran necesario el poner toda la fuerza sobre las armas, en cuyo caso esas circunstancias justificarian el crédito suplementario que se pediría á las Cortes.

En cuanto á la indicación de S. S., relativa al fondo de sustitución, me permitiré que le diga que no es este el lugar oportuno de tratar esta cuestión, sino cuando se discute la ley de reemplazos, pues el Ministerio de la Guerra no tiene que ver en cuanto á los ingresos y gastos por ese concepto.

Aprobado el cap. 7.º, fué sin discusión el 8.º y 9.º, y leído el 10.º, dijo.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Tengo que decir dos palabras respecto á indicaciones hechas ayer por el Sr. Lopez Serrano, que no pueden pasar sin correctivo. Manifestó S. S., involucrando las compras de granos hechas con motivo de la carestía de subsistencias, que se habían hecho contratos por la Administración militar por tres ó más años cuando los frigos se hallaban á un precio subido. Este es un concepto de inequidad, por haberse autorizado en la del presupuesto, á no ser que circunstancias extraordinarias hicieran necesario el poner toda la fuerza sobre las armas, en cuyo caso esas circunstancias justificarian el crédito suplementario que se pediría á las Cortes.

En cuanto á la indicación de S. S., relativa al fondo de sustitución, me permitiré que le diga que no es este el lugar oportuno de tratar esta cuestión, sino cuando se discute la ley de reemplazos, pues el Ministerio de la Guerra no tiene que ver en cuanto á los ingresos y gastos por ese concepto.

Aprobado el cap. 7.º, fué sin discusión el 8.º y 9.º, y leído el 10.º, dijo.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Tengo que decir dos palabras respecto á indicaciones hechas ayer por el Sr. Lopez Serrano, que no pueden pasar sin correctivo. Manifestó S. S., involucrando las compras de granos hechas con motivo de la carestía de subsistencias, que se habían hecho contratos por la Administración militar por tres ó más años cuando los frigos se hallaban á un precio subido. Este es un concepto de inequidad, por haberse autorizado en la del presupuesto, á no ser que circunstancias extraordinarias hicieran necesario el poner toda la fuerza sobre las armas, en cuyo caso esas circunstancias justificarian el crédito suplementario que se pediría á las Cortes.

En cuanto á la indicación de S. S., relativa al fondo de sustitución, me permitiré que le diga que no es este el lugar oportuno de tratar esta cuestión, sino cuando se discute la ley de reemplazos, pues el Ministerio de la Guerra no tiene que ver en cuanto á los ingresos y gastos por ese concepto.

Aprobado este capítulo, lo fueron sin discusión los siguientes hasta el 15 inclusive.

Leído el 17.º, dijo.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Ya hemos tenido la honra de manifestar al Congreso que nosotros no los proponemos hacer la oposición á ninguno de los capítulos que forman la sección del Ministerio de la Guerra. Mi objeto, por tanto, al levantarme, es saber únicamente si las subsistencias militares están subastadas, y si lo están, por cuánto tiempo.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Si el Sr. Gonzalez de la Vega hubiera estado presente cuando he contestado á las indicaciones del Sr. Lopez Serrano, hubiera oído que la Administración no ha hecho contratos por tres ó cuatro meses, y que ninguna ha pasado dos años.

Aprobado este capítulo, lo fueron sin discusión hasta el 25 inclusive; y leído el 26, dijo.

El Sr. VILLANOVA: Se compone este capítulo de dos artículos: 8 millones para el material de artillería y 40 para el de Ingenieros; pero á seguida de este capítulo encuentro una advertencia en el presupuesto, que dice así: «La ley. Yo desearía que se me explicase esto, no es un concepto tan grave, tan grave, que si no está aquí por una equivocación cada renglón envuelve una infracción de ley. Está en suspenso el cumplimiento de los bienes del Estado, y se habla aquí de los edificios que hay que vender. Por la ley de contabilidad del año 50 está prevenido que los efectos inútiles se comprendan en el presupuesto, y esos efectos vienen figurando aquí también en esa advertencia.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Estando en suspenso la venta de edificios del Estado, es claro que no podían venderse los que aquí se comprenden, y no habría lugar á infracción de ley alguna.

El Sr. PINO: Un deber muy sagrado para mí me impone el decir cuatro palabras sobre este capítulo. Se trata del material de guerra, y en él están comprendidos los cuarteles. Mucho se ha mejorado la condición del soldado; pero falta una cosa, que es que esté bien alojado, cosa de tanta importancia, cuanto que trae consecuencias muy funestas, entre ellas el gran número de enfermos que se advierten muchas veces en las guarniciones.

El Sr. Ministro de la GUERRA: La necesidad de buenos cuarteles está universalmente reconocida. Sobre esto me propongo presentar el año que viene un presupuesto extraordinario para que por medio de una operación de crédito, ó señalando las Cortes una cantidad fija en el presupuesto, se atienda á esta necesidad que nadie pone en duda.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á aprovechar esta oportunidad para recomendar al Sr. Ministro de la Guerra un medio que podrá costar mucho á proporcionar los fondos necesarios para ese servicio. Este medio es el de enajenar los cuarteles que existen en la actualidad en el centro de las poblaciones especialmente. Sus productos darían lo necesario para construir otros cuarteles en puntos más convenientes.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Ese pensamiento entra en el plan del Gobierno; pero debo decir á S. S. que la venta de esos cuarteles no darían ni la tercera ni la cuarta parte de lo que se necesita para su construcción, como es debido. El presupuesto de un cuartel para un regimiento importará unos 7,500,000 rs. Esta sola indicación basta para probar que no pueden construirse con el producto de los antiguos.

El Sr. Conde de SAN JUAN: Deseo únicamente hacer una observación sobre la necesidad que hay de que se ajuste con exactitud cuáles son los establecimientos militares. Digo esto, porque en Santiago de Galicia hay un cuartel que es propiedad del Ayuntamiento, que tiene la obligación de repararlo, que, sin embargo, no puede disponer de él, porque dicen los militares que les pertenece. Si esto es así, debe estar á cargo del Ministerio de la Guerra su reparación, y si la finca no es del Ministerio de la Guerra, debe ser propiedad del Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de la GUERRA: No tengo datos para poder contestar en este momento á las indicaciones de S. S. Por regla general todos los cuarteles de corporación...

nes se reparan por el Ministerio de la Guerra, y si ese no se encuentra en este caso, puede ser objeto de reclamación particular de aquel Ayuntamiento.

Aprobado este capítulo, lo fueron sin discusión hasta el 31 inclusive.

Leído el 32.º, dijo.

El Sr. VILLANOVA: Desearía averiguar la procedencia de esta cantidad que se pide por atrasos, así como si tiene inconveniente el Gobierno que se mande copia de las cuentas especiales que con independencia de la general del Estado, puedan llevarse en la administración militar acerca de este punto.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El Gobierno no tiene inconveniente en facilitar esos datos.

Aprobado este capítulo, lo fueron también sin discusión los restantes del presupuesto.

El Sr. Secretario GOICERROTEA: La comisión propone tres prescripciones, que es preciso discutir antes de aprobar definitivamente este presupuesto. Dice así la primera: «El Estado Mayor del Ejército se fijará por medio de una ley que el Gobierno presentará en la próxima legislatura.»

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Nada más lejos de mi ánimo que oponerme á esta prescripción; pero fallo una cosa para completar este pensamiento, que es el acompañar la ley de que aquí se habla con otra de ascensos militares.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: La comisión discutió este punto, y tuvo el gusto de oír al Sr. Ministro de la Guerra que estaba conformado en presentar esa ley de ascensos.

Aprobada esta prescripción, lo fué también sin debate alguno la segunda, que dice así: «El sueldo de los magistrados en cuantel será de 20,000 reales anuales, sin perjuicio de los derechos adquiridos; pero esta disposición no empezará á regir hasta 1.º de Julio próximo.»

El aumento que esta alteración produce, y que asciende á la suma de 94,300 rs., se satisfará, ó de las economías que resulten en los presupuestos de otros Ministerios, ó de aquellos servicios que no han de plantearse hasta que se apruebe esta ley.»

Leída la tercera y la enmienda de los Sres. Salas, Goicero, Reina, Rancés y otros, dijo.

El Sr. REINA: Señores, muy pocas palabras diré en apoyo de esta enmienda, por no tener los datos necesarios para hacerlo, puesto que no era yo el encargado de apoyarla. Sin embargo, creo que la falta de datos y de recursos de mi imaginación los suplirá la justicia con que se pide que se atienda á esta benemérita clase. Yo encuentro muy peligroso que tocara á las leyes ya establecidas, y que vamos marcando de paso en el camino, pero que producen efecto retroactivo. En el año 1856 se concedió á esta clase la situación de reemplazo que tienen todas las demas del estado militar, garantía que creo justísima por la índole particular de los servicios que prestan estos individuos.

A principios de la guerra civil, en que el partido que quedó vencido en Vergara era sumamente fuerte, eran pocos los que querían ejercer estos cargos por los compromisos que traían consigo. Además, como tienen fuero, un caso práctico que voy á citar: El actual Ministro de Gracia y Justicia no gozaba sueldo alguno con motivo de guerra, como Ministro cesante que era del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. En el año de 1854 quedó separado de este destino, y trasladó su domicilio á un pueblo; pero el Gobierno de S. M. creyó que eran necesarios sus conocimientos, y le mandó venir á formar parte de una Junta de revisión. Este funcionario manifestó que, no gozando sueldo del Estado, no podía sostenerse en la corte, y que le permitiera vivir al lado de su familia; pero el Gobierno le observó que el sueldo de guerra, y que como tal tenía que cumplir la obligación que se le había dado. Y, en efecto, tuvo que venir sin que se le facilitara un solo maravedí ni aun para hacer el viaje.

Estas breves indicaciones creo que bastarán para que el Congreso se sirva tomar en consideración la enmienda.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: La comisión, aunque ha sido ya hasta benévola con la clase jurídico-militar, con el deber que debe ser una cosa muy transitoria, porque así se sentir debe hacer esta enmienda, sobre el particular, no tiene inconveniente en que se admita, pero sin considerarse como una determinación definitiva.

Tomada en consideración la enmienda por el Congreso, dijo.

El Sr. PRESIDENTE: Una vez admitida la enmienda, se sustituye esta á la prescripción para los efectos del debate.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Esta enmienda varía completamente el sentido del dictamen de la comisión, y hasta lo trastorna: es otra cosa distinta. Me parece que lo que en ella se establece es que los Magistrados del orden jurídico-militar gocen los haberes de reemplazo siempre que reúnan las condiciones necesarias, y yo no encuentro razón alguna para establecer un privilegio en favor de esta clase. Yo no quiero que disfruten los haberes de reemplazo sino los mismos que tienen las demas clases del Estado.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo me he explicado bien, ó yo me he explicado mal, pues de lo contrario no habría hecho oposición á esta enmienda. Los firmantes de ella no pedimos otra cosa sino que se conceda á esta clase los derechos que tienen las demas.

El Sr. BALBOA: El espíritu que ha presidido en la comisión ha sido el quitar el reemplazo á la clase jurídico-militar. Varias veces se han expuesto las razones que ha manifestado hoy el Sr. Reina; pero quería la comisión que esta clase no tuviese preferencia sobre las demas que pertenecen á las carreras civiles, y determinó que quedase sujeta á las disposiciones que rigen á las demas clases pasivas.

Esa es la razón por que la comisión ha admitido esa enmienda, si bien creyendo que debía presentarse una ley arreglada los derechos de las clases pasivas.

No creo por esto que se haya puesto la comisión en contradicción, porque si bien se concede la ventaja de mayor sueldo, también el Gobierno puede disponer de esas clases.

El Sr. ARDANAZ: Yo desearía que esta enmienda se redactara de modo que no pareciera que esa ley tenía efecto retroactivo en una parte y en otra no, y al mismo tiempo que no se diera á las clases jurídico-militares un derecho que no tienen las clases civiles.

El Sr. BALBOA: La comisión ha entendido que esa ley no tiene efecto retroactivo, y en cuanto á los derechos, es claro que deben tener más, puesto que también se les impone el deber de estar á las órdenes del Gobierno, al paso que los cesantes de las clases civiles no tienen obligación alguna mientras no se les emplee.

El Sr. ARDANAZ: Yo no puedo menos de combatir esa enmienda, porque siendo así que las clases civiles no pueden obtener cesantías desde la ley de 1845, me parece sumamente injusto que la disfruten las jurídico-militares.

El Sr. REINA: Yo creo que los derechos deben estar en relación con los deberes, y por consiguiente, como las clases jurídico-militares tendrán en ese caso el deber de estar siempre á disposición del Gobierno, es justo también que tengan mayores derechos.

Puesta á votación la enmienda, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando desechada por 60 votos contra 25, en esta forma:

Señores que dijeron no. Barzanallana (D. José).—Martínez de la Rosa.—Ballesteros (D. Diego).—Salazar.—Marques de Ovieco.—Piñan.—García Hidalgo.—Suarez Inclan.—Martí Andreu.—Araujo.—Clavé.—Herreros.—Zaragoza.—Barber.—Urries.—Amblard.—Aldama.—Ferreira.—Marques de San Carlos.—Sanfilan.—Salamanca.—Marques de Fontellas.—Cárdenas.—Cuenca.—Coronado.—Conde de Pallares.—Aguirre Tejada.—Alvarez (D. Fernando).—García Maceira.—Estrella.—Mazo.—Arias.—Marques de los Salados.—Ardanz.—Gonzalez de la Vega.—Lanuza.—Pardo Montenegro.—Tejado.—Rodríguez.—De Andrus García.—Marques de Montevirgen.—Hurtado.—Martinez.—Uria.—Sanjurjo (D. Pedro).—Alerany.—Gaya.—Solis.—Lopez.—Ayalá (D. Pedro).—Moreno (D. Manuel).—Abril.—Castillo.—Calderon Collantes.—García Miranda.—Lafuente (D. Modesto).—Rebagliatti.—Conde de Santa Olla.—Nocedal (D. Cándido).—Sr. Presidente.—Total, 60.

Señores que dijeron sí. Goiceroetea (D. Roman).—Goiceroetea (D. Francisco).—Nuñez Arenas.—Fernandez San Roman.—Balboa.—Teresa.—Pinzon.—Marques de San Isidro.—Zayas.—Martinez Peris.—Sanguesa.—Camposor.—Auset.—Malats.—Ballesteros (D. Rafael).—Nacarino Bravo.—Riquelme.—Conde de Cubresaltas.—Ozores.—Reina.—Pino.—Armada.—Mendoza.—Arizum.—Total, 25.

Leída la tercera prescripción, dijo.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Como he visto que la comisión ha votado en favor de la enmienda, y esta ha sido desechada, no sé si ahora habrá de contestar á lo que manifesté en contra de esa prescripción, que se reduce á que encuentro mal redactadas sus últimas palabras, en lugar de las cuales se debería decir: «si vuelven á quedar cesantes.»

El Sr. BALBOA: La comisión no tiene ningún inconveniente en admitir esa enmienda; pero en cuanto á la contradicción de que la acusa S. S., debo decir que la comisión aceptó la enmienda, porque creyó que estaba en el ánimo del Congreso; pero que lo hizo sin formar empeño en su aprobación, y que una vez desechada, insistió en su dictamen.

El Sr. AGUIRRE TEJADA: Señores, me levanto á combatir este artículo de una manera radical, porque creo que esta ley debe tener efecto retroactivo, puesto que por una parte ninguna razón hay para que se cree un privilegio en favor de la clase jurídico-militar, cuyos trabajos son iguales á los de los demas magistrados, y por otra el derecho de los que hoy disfrutan de ese reemplazo no está consignado en ninguna ley.

En este sentido, ruego al Congreso se sirva desearar ese artículo.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Señores, esos derechos á que aludo el Sr. Aguirre están consignados en la ley de presupuestos, puesto que se dijo en la Real orden de 1855 que no tendría efecto esa ley hasta que recibiera la sanción de la de presupuestos.

Además, en mi concepto, habiéndose dictado esa medida por las Cortes Constituyentes cuando solo podía favorecer á los adversarios políticos de aquella situación, creo que hay una razón de moralidad para que continúe, puesto que hoy pueden disfrutarla los nuestros.

Puesta á votación la prescripción tercera, se pidió que se votara por partes, aprobándose en votación ordinaria la primera, que decía: «El reemplazo concedido á las clases jurídico-militares se sujetará desde la publicación de esta ley á las prescripciones de la de 1833 y demas disposiciones posteriores sobre clases civiles pasivas.»

La segunda parte, que decía: «Los que hoy disfrutan el reemplazo con arreglo á la Real orden de 30 de Junio de 1855, lo perderán en el momento que sean colocados, aunque después vuelvan á quedar cesantes,» fué desechada en votación nominal por 52 votos contra 29, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no. Goiceroetea (D. Roman).—Herreros.—Yañez.—Marques de Ovieco.—Marques de Montevirgen.—Piñan.—Suarez Inclan.—García Hidalgo.—Martí Andreu.—Gomez Inguanzo.—Araujo.—Barber.—Ferreira.—Cuenca.—Latoja.—Melgar.—Marzo.—Sanfilan.—García Miranda.—Fuentes de la Plaza.—Coronado.—Bautista Muñoz.—Aguirre Tejada.—Conde de Pallares.—Alvarez.—Moreno (D. Domingo).—Calderon Collantes.—Esteban Collantes.—Salamanca.—Marques de Villamediana.—Marques de Fontellas.—Pardo Montenegro.—Rodríguez.—De Andrus García.—Auriales.—Ayalá.—Solis.—Moreno (D. Manuel).—Hurtado.—Sanjurjo.—Montalvo.—Uria.—Esponera.—Marques de Montevirgen.—Nocedal (D. Cándido).—Mena.—Castillo.—Mazo.—García Maceira.—Casado.—Conde de Santa Olla.—Sr. Presidente.—Total, 52.

Señores que dijeron sí. Barzanallana (D. José).—Florez Calderon.—Ballesteros (D. Diego).—Mendoza.—Fernandez San Roman.—Nuñez Arenas.—Teresa.—Armada.—Estrella.—Marques de San Isidro.—Urries.—Ardanz.—Chico de Guzman.—Conde de Cubresaltas.—Camposor.—Reina.—Conde de Valladivida.—Pino.—Riquelme.—Marques de San Carlos.—Malats.—Ballesteros (D. Rafael).—Marques de Bedmar.—Moyano.—Arias.—Aldama.—Ozores.—Total, 29.

Se acordó en seguida que volvería la prescripción anterior á la comisión para que la redactara en el sentido que había manifestado el Congreso.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Supongo que después volverá á ser discutida esa prescripción.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión la redactará en el sentido que el Congreso ha acordado, y por consiguiente ya no puede hacerse más que aprobarla en ese sentido.

Orden del día para mañana: dictamen del dictamen de la petición de D. José Prats, y aprobación del dictamen de la comisión que esta redactará en concordancia con lo acordado por el Congreso.

Se levanta la sesión. Era las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

HUESCA 20 de Abril.—En Sariñena se ha celebrado una solemne rogativa á Nuestra Señora de las Fuentes para implorar su auxilio por la sequía que agosta los campos y hace concebir grandes temores de que se pierda una cosecha que tan buenas esperanzas había hecho concebir. Acompañada de un numeroso concurso se llevó procesionalmente la imagen de la Virgen por las calles de la villa, y los niños de la escuela, que también iban en los hileros, con el mayor recogimiento, la entonan angélicos cantos. (Alto Aragón.)

JAEÑ 20 de Abril.—Mucha animación va á presentar en este año la fiesta de la Virgen de la Cabeza, á juzgar por las noticias que de todas partes recibimos. Esto es, sin duda, la mayor confianza á nuestros labradores, los que, llenando de gozo y contentura á nuestros labradores, los estimula á venir alegres á rendir su culto y sus ofrendas de gratitud á la Reina del Cielo. Además de las cofradías de Colomera, Martos, Alcalá la Real, Arjonilla, Lopera, Montoro, Bailén, Puertollano y Andujar, que de ordinario y desde muchos años atrás concurren á solemnizar esta fiesta, vendrán también las de Rute y Jaén. Esta última hacía algunos años que no asistía, y en el de 1857, reorganizada por algunos jóvenes de la capital, viene brillante y animada.

Se reunirán, pues, 12 cofradías con banderas, músicas etc., y como es consiguiente, cada una traerá la juventud alegre ó devota de su pueblo respectivo. (Anunciador.)

SEVILLA 20 de Abril.—Concurridísimo está el mercado de ganado, incomparablemente más que los años anteriores: el número de ventas es extraordinario también, y los precios que dominan son los que á continuación vamos á indicar, interin nos ocupamos con más extensión de los por menores de la feria.

Los potros de pesebres de la casta de Zapata, Murabe y Corbacho, de cuatro años, se han vendido hasta á 11,000 rs.

Los de tres años se han pagado por los remonistas á 2,800 y 3,000 rs. á las ganaderías de Murube, Corbacho, Solís, Becquer y otras tan acreditadas.

Las yeguas de vientre, á 2,500 y 3,000 rs. Las vacas, á 1,400. Los bueyes, á 1,700. Las ovejas bastas, sin rastra, á 65. Las finas, con rastra, á 85. Los carneros de 3 años, á 95. Los borregos bastos, á 38. Los cerdos primales, de 280 á 340. Los cerdos añales, á varios precios.

Lo que más ha abundado hasta el caballar y lanar. Respecto á las ventas, aunque como dejamos dicho han sido muchas, estamos persuadidos de que hubieran sido muchas más, á no ser por la exorbitancia de los precios; pues ha habido casa que ha recibido giros por valor hasta de 40,000 duros para emplearlos en ganados (Porvenir.)

VALENCIA.—Carlet 15 de Abril.—El precio medio que han tenido los artículos de mercado en esta villa y anterior quincena, son:

Trigo, 18 rs. barquilla. Cebada, 9 rs. id. Maíz, 6 rs. id. Arroz blanco, 20 rs. id. Vino para colar, 5 rs. 10 cént. cántaro. Vino para beber, 9 rs. id. Aguardiente, 34 rs. id. Aceite, 43 rs. arroba.

En estas huertas la siembra del trigo se presenta en un estado muy satisfactorio, por lo que se espera abundante cosecha. No podemos prometernos otro tanto de la de seda, pues ya se van torciendo algunas añadas. No ocurre por ahora otra novedad. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 14 de Mayo de Cozes para establecer